IV. Administración Local

Totana

10486 Edicto definitivo sobre creación, derogación y modificación de diversas ordenanzas fiscales.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 10 de noviembre de 2016, quedan aprobadas definitivamente con el siguiente texto:

1.º- APROBAR EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE:

NORMA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS DE LOS CENTROS DE DÍA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y ENFERMEDAD MENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TOTANA

Artículo 1.- Objeto

Serán objeto de la Norma Reguladora de precios públicos de los Centros de Día del área de personas con discapacidad de la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Totana, según la normativa municipal, autonómica y estatal de desarrollo de los mismos, los siguientes servicios:

- 1. Centro de Día para personas con discapacidad intelectual "José Moyá"
- 1.1. Asistencia y atención
- 1.2. Transporte
- 1.3. Comedor
- 2. Centro de Día para personas con enfermedad mental
- 1.1. Asistencia y atención
- 1.2. Transporte
- 1.3. Comedor

Artículo 2.- Obligados al pago

Quedan obligados al pago de estos precios públicos todas las personas que utilicen los servicios previstos en el artículo anterior, gestionados por el Ayuntamiento de Totana, por si mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas

Artículo 3.- Cuantía

El precio público a satisfacer por los usuarios de los servicios será el que a continuación se detalla para cada servicio.

1. Centro de Día para personas con discapacidad intelectual "José Moyá"

1.1. Asistencia y atención
50 € mensuales, excepto agosto
1.2. Transporte
26 € mensuales, excepto agosto

1.3. Comida 4,75 € menú diario

2. Centro de Día para personas con enfermedad mental

1.1. Asistencia y atención
1.2. Transporte
26 € mensuales, excepto agosto
1.3. Comido
1.4.75 € menú dioxio

1.3. Comida 4,75 € menú diario

La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Social y propuesta de la dirección del centro y previo informe de los servicios Económicos municipales.

Artículo 4.- Gestión del cobro

El pago de los precios públicos regulados en la presente norma se realizará por los usuarios a mes vencido, debiendo hacerse efectiva por éste preferentemente mediante domiciliación bancaria, o de forma alternativa mediante pago en metálico en la Oficina de Atención al Contribuyente del Ayuntamiento de Totana, en ambos casos dentro de los diez primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

Las Entidades colaboradoras en la prestación de los Servicios podrán realizar la gestión del cobro del precio público que establece el Ayuntamiento.

Las deudas pendientes de pago, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- Impagos y penalización.

Aquellos usuarios que acumulen tres impagos del precio público causarán baja en el servicio o servicios prestados

Disposición adicional

De conformidad con el art. 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Leg. 2/2004) y con acuerdo de la Corporación Plena, sobre delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno, se podrán realizar modificaciones de la cuantía del precio público previsto en la presente ordenanza, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, previo estudio de costes pertinente. Dicho acuerdo se publicará en el BORM.

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor y empezarán a aplicarse, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.).

2.º- QUEDAN DEROGADAS LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:

- · Tasa por la prestación del Servicio de Asistencia Médica.
- · Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de préstamo de bicicletas.
- · Tasa por la prestación de Servicios del Centro Ocupacional "José Moyá", la cual será sustituida por la Norma Reguladora de Precios Públicos de los Centros de Día del área de personas con discapacidad Intelectual y Enfermedad Mental del Ayuntamiento de Totana.
- · Norma Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios de la Universidad Popular.
- 3.º SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES QUEDANDO REDACTOS LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS COMO SE EXPONEN A CONTINUACION:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

El contenido de artículo 5.º, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.º- La cuota tributaria a exigir por este impuesto es la fijada en el siguiente cuadro de tarifas, con la limitación establecida en el art. 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

| De menos de 8 cv. Fiscales 20,82 De 8 hasta 11.99 cv. Fiscales 57,94 De 12 hasta 15.99 cv. Fiscales 117,26 De 16 hasta 19.99 cv. Fiscales 152,34 De 20 cv. Fiscales en adelante 190,40 B) AUTOBUSES De menos de 21 plazas 133,28 De 21 a 50 plazas 189,82 De más de 50 plazas 237,28 C) CAMIONES De menos de 1.000 kg. de carga útil 65,53 De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES 18,55 De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De menos de 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. 24,74 De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De más de 2.999 kgs de carga útil 24,74 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 8,18 | A) TURISMOS coeficiente | |
|--|--|--------|
| De 12 hasta 15.99 cv. Fiscales De 16 hasta 19.99 cv. Fiscales De 20 cv. Fiscales en adelante 190,40 B) AUTOBUSES De menos de 21 plazas De 21 a 50 plazas De 23 cv. Fiscales en adelante 189,82 De más de 50 plazas C) CAMIONES De menos de 1.000 kg. de carga útil De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De menos de 16 cv. Fiscales De més de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil De más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. | De menos de 8 cv. Fiscales | 20,82 |
| De 16 hasta 19.99 cv. Fiscales 152,34 De 20 cv. Fiscales en adelante 190,40 B) AUTOBUSES De menos de 21 plazas 133,28 De 21 a 50 plazas 189,82 De más de 50 plazas 237,28 C) CAMIONES De menos de 1.000 kg. de carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De 1 6 a 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kg de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 38,88 De más de 2.999 kg. Se carga útil 38,88 De más de 2.999 kg. A 999 kg. De carga útil 38,88 De más de 2.999 kg. A 999 kg. A 9 | De 8 hasta 11.99 cv. Fiscales | 57,94 |
| De 20 cv. Fiscales en adelante 190,40 B) AUTOBUSES De menos de 21 plazas 133,28 De 21 a 50 plazas 189,82 De más de 50 plazas 237,28 C) CAMIONES De menos de 1.000 kg. de carga útil 65,53 De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 129,12 De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De 16 a 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De 12 hasta 15.99 cv. Fiscales | 117,26 |
| B) AUTOBUSES De menos de 21 plazas De 21 a 50 plazas De más de 50 plazas De más de 50 plazas C) CAMIONES De menos de 1.000 kg. de carga útil De 3.000 hasta 9.999 kg. de carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De menos de 1.000 kg. De carga útil En más de 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil En menos de 16 cv. Fiscales De menos de 16 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales Pe más de 25 cv. Fiscales Pe más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales Po más de 25 cv. Fiscales En más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales En más de 25 cv. Fiscales Po más de 25 cv. Fiscales En | De 16 hasta 19.99 cv. Fiscales | 152,34 |
| De menos de 21 plazas De 21 a 50 plazas 189,82 De más de 50 plazas 237,28 C) CAMIONES De menos de 1.000 kg. de carga útil De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De menos de 1.000 carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES De menos de 16 cv. Fiscales De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De 16 a 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De 20 cv. Fiscales en adelante | 190,40 |
| De 21 a 50 plazas 189,82 De más de 50 plazas 237,28 C) CAMIONES 65,53 De menos de 1.000 kg. de carga útil 129,12 De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES 18,55 De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De más de 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. 24,74 De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 116,62 | B) AUTOBUSES | |
| De más de 50 plazas C) CAMIONES De menos de 1.000 kg. de carga útil De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De menos de 16 cv. Fiscales De menos de 16 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 25 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 25 cv. Fiscales E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 2.999 kgs de carga útil De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De menos de 21 plazas | 133,28 |
| C) CAMIONES 65,53 De menos de 1.000 kg. de carga útil 65,53 De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 129,12 De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES 18,55 De menos de 16 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. 24,74 De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 116,62 | De 21 a 50 plazas | 189,82 |
| De menos de 1.000 kg. de carga útil 65,53 De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 129,12 De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De 16 a 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De más de 50 plazas | 237,28 |
| De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De más de 9.999 kg. De carga útil De menos de 16 cv. Fiscales De menos de 16 cv. Fiscales De más de 25 cv. Fiscales E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil De más de 2.999 kgs de carga útil | C) CAMIONES | |
| De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil 183,89 De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De 16 a 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De menos de 1.000 kg. de carga útil | 65,53 |
| De más de 9.999 kg. De carga útil 229,87 D) TRACTORES 18,55 De menos de 16 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil | 129,12 |
| D) TRACTORES 18,55 De menos de 16 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. 24,74 De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De más de 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Inc. Company of the com | De 3.000 hasta 9.999 kg. De carga útil | 183,89 |
| De menos de 16 cv. Fiscales 18,55 De 16 a 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De más de 9.999 kg. De carga útil | 229,87 |
| De 16 a 25 cv. Fiscales 29,16 De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | D) TRACTORES | |
| De más de 25 cv. Fiscales 87,47 E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. 24,74 De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. 116,62 | De menos de 16 cv. Fiscales | 18,55 |
| E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil De más de 2.999 kgs de carga útil De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De 16 a 25 cv. Fiscales | 29,16 |
| De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil 24,74 De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De más de 25 cv. Fiscales | 87,47 |
| De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil 38,88 De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. | |
| De más de 2.999 kgs de carga útil 116,62 F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De más de 750 kgs. A 999 kgs de carga útil | 24,74 |
| F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil | 38,88 |
| , | De más de 2.999 kgs de carga útil | 116,62 |
| Ciclomotores 8,18 | F) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS. | |
| | Ciclomotores | 8,18 |
| Motocicletas hasta 125c.c 8,18, | Motocicletas hasta 125c.c | 8,18, |
| Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc 14,00 | Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc | 14,00 |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 28,03 | Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc | 28,03 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 56,04 | Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc | 56,04 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc 112,07 | Motocicletas de más de 1.000 cc | 112,07 |

Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Real Decreto 2822/1998 de 23 de diciembre, Reglamento General de Vehículos, sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, y teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

- a) Los derivados de turismo y vehículos mixtos adaptables tributarán como camión de acuerdo con su carga útil, salvo en los siguientes casos:
- 1.- Si el vehículo estuviese habilitado para transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- 2.- Si el vehículo estuviese autorizado para el transporte de menos de 525 kgs. de carga útil, tributará como turismo.
- b) Los motocarros tendrán la consideración a efectos de este impuesto de motocicletas, y por tanto tributarán por la capacidad de su cilindrada.
- c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de que los remolques o semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación

correspondiente por la Delegación de Industria. o en su caso cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores. "

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

El contenido de artículo 8 quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo. 8.º-

Las bases imponibles y las cuotas fijas o variables, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1.- Instrumentos de planeamiento.

- · Por la tramitación de proyectos de figuras de planeamiento, a excepción del Estudio de Detalle, de iniciativa particular:
 - Con aprovechamiento de hasta 0,25 m²t/m²s.....0,11 €/m².
 - Con aprovechamiento superior a 0,25 hasta 0,50 m²t/m2s... ...0,20 €/m²
 - Con aprovechamiento superior a 0,50 hasta 0,75 m²t/m2s... ...0,39 €/m²
 - Con aprovechamiento superior a 0,75 m²t/m²s.....0,63 €/m²

Con una cuota mínima de 2.149,65 €.

 Por la tramitación de Estudios de Detalle, de iniciativa particular:.0,06 €/ m², con una cuota mínima de 378,02 €.

TARIFA 2.- Instrumentos de gestión.

- Delimitación de Unidades de Ejecución o establecimiento o modificación del sistema de actuación: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 303,00 €
- Por Proyecto de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento: 0,16 €/m², con una cuota mínima de 716,00 €.
- Por tramitación de la constitución de Junta de Compensación: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 716,00€.
- · Por tramitación de la constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 397,00 €.
- Por tramitación de Proyecto de Urbanización: 0,06 €/m², con una cuota mínima de 716,00 €.
- Por expediente de expropiación a favor de particulares: 0,03 €/m², con una cuota mínima de 184,00€
- · Por la tramitación de los Proyectos Modificados de los expedientes indicados anteriormente, a iniciativa particular, será el 50% de la Tasa devengada por la tramitación de los Proyectos originarios, más los gastos de publicación correspondientes.
 - · En caso de Revisión, la Tasa será idéntica a la establecida anteriormente.
 - Por cada inspección técnica realizada a instancia de particulares 80,00 €.

TASA POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER GENERAL

El contenido de artículo 6.2, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, según las siguientes tarifas:

A) Documentos municipales en general:

| Bastanteo de poderes, por documento: | 4,20 € |
|--|----------------|
| Copia cartográfica papel opaco, por unidad: | 3,46 € |
| Copia cartográfica papel vegetal, por unidad: | 6,88 € |
| Copia de documentación obrante en expedientes municipales | 0,63 €/folio |
| por folio | Mínimo 10,00€ |
| Por realización de copias de normativa municipal: | |
| * Copia en papel, tamaño A4 | 0,11 €/folio |
| | Mínimo 8,00 € |
| * Copia en soporte magnético (disquete) | 5,25 € |
| Remisión de documentación obrante en expedientes municipales | 3,90 € |
| Por expedición de Certificados Catastrales del Punto de Información | 12,60 € |
| Por expedición de cualquier clase de certificación, distinta de las expresamente relacionadas en otros apartados de esta | 3,15 €/folio |
| ordenanza | Mínimo 10,00 € |
| Por la expedición de cualquier tipo de informe de competencia municipal. | 6,30 €/folio |
| | Mínimo 20,00 € |

B) Documentos urbanísticos:

| 1 Expedición de certificaciones urbanísticas: | 47,00 € |
|---|---|
| 2 Expedición de cédulas de habitabilidad de segunda ocupación: | 49,00 € |
| 3 Autorizaciones previas e informes para viviendas unifamiliares, declaraciones de interés público y declaraciones de obras e instalaciones al servicio de una obra pública | 58,00 € |
| 4 Tiras de cuerdas: | 28,00 € |
| 5 Expedientes de ruina: | |
| Sin contradicción | 210,00 € |
| Con contradicción | 1.555,00€ |
| 6 Tramitación de Órdenes de Ejecución | 158,00€ |
| 7 Expedición de informe técnico de valoración de inmuebles a efectos de adjudicación fuera de Ordenación para la Declaración de obra nueva | 100,00€ |
| 8Expedición de certificado para la declaración de edificios en situación de Fuera de Ordenación para la Declaración de obra nueva. | 100,00€ |
| | 2 Expedición de cédulas de habitabilidad de segunda ocupación: 3 Autorizaciones previas e informes para viviendas unifamiliares, declaraciones de interés público y declaraciones de obras e instalaciones al servicio de una obra pública 4 Tiras de cuerdas: 5 Expedientes de ruina: Sin contradicción Con contradicción 6 Tramitación de Órdenes de Ejecución 7 Expedición de informe técnico de valoración de inmuebles a efectos de adjudicación fuera de Ordenación para la Declaración de obra nueva 8Expedición de certificado para la declaración de edificios en situación de Fuera de Ordenación para la Declaración de obra |

C) Expedición de documentos del Padrón de Habitantes:

| | Volantes de empadronamiento: | 5,00 € |
|--|----------------------------------|---------|
| | Certificados de empadronamiento: | 10,00 € |

D) Otras Licencias y autorizaciones:

| Por licencia de posesión de animales potencialmente peligrosos. | 20,00 € |
|---|---------|
| Por licencia para uso de carabinas o similares | 20,00 € |

E) Derechos de examen en pruebas de selección de personal:

| Del grupo A1: | 31,50 € |
|---------------|---------|
| Del grupo A2: | 27,30 € |
| Del grupo B: | 23,10 € |
| Del grupo C1: | 18,90 € |
| Del grupo C2: | 12,60 € |
| Del grupo E: | 06,30 € |

F) Celebración de Bodas Civiles:

| | De Lunes a Jueves y los Viernes hasta las 14 horas, no festivos,: | 65,00 € |
|--|---|----------|
| | Viernes tarde, Sábados, Domingos y festivos: | 127,00 € |

G) Inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho:

| | Tramitación de expediente | 50,00 € |
|--|---------------------------|---------|
| | | |

TASA POR LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO

El contenido de artículo 5. de la Ordenanza Fiscal quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Quiosco en la vía pública.

| En zona de 1.ª categoría por m². y año. | 47,00 euros |
|---|-------------|
| """ 2.a """" | 38,00 euros |
| """ 3.a """" | 35,00 euros |
| """ 4.a """" | 34,00 euros |

2.- Ocupación de terrenos de uso público con grúa, andamios y análogos:

| En zona de 1.ª categoría por m². y día | 0,20 euros |
|--|------------|
| """ 2.a """" | 0,17 euros |
| """ 3.a """" | 0,16 euros |
| """ 4.3 """" | 0,15 euros |

El importe mínimo a devengar será de 10'00.- €.

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias de obra concedidas, levantando acta cuando se corte una calle o plaza sin licencia previa, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán al corte:

- Corte de calle o plaza por obras sin licencia municipal: Multa equivalente al 200% del importe diario que le corresponda por la categoría de la misma."
- 3.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y análogos:

| En zona de 1.ª categoría por m². y día | 0.32 euros |
|--|------------|
| """ 2.3 """" | 0,29 euros |
| """ 3.3 " "" " | 0,28 euros |
| """ 4.3 """" | 0,27 euros |

El importe mínimo a devengar será de 10'00 €.

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias de obra concedidas, levantando acta cuando se corte una calle o plaza sin licencia previa, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán al corte:

- Corte de calle o plaza por obras sin licencia municipal: Multa equivalente al 200% del importe diario que le corresponda por la categoría de la misma."
 - 4. Mesas y sillas en la vía pública

Los titulares de establecimientos abiertos al público, interesados en la ocupación con mesas y sillas de la vía pública solicitaran licencia para cada ejercicio, mediante modelo facilitado al efecto, de acuerdo a lo especificado en el artículo 12 de la ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de hostelería en la vía pública, para cualquiera de los supuestos contemplados en los siguientes epígrafes, refiriéndose el concepto unidad al conjunto de mesa y cuatro sillas."

A la solicitud se deberá acompañar copia del ingreso de la tasa correspondiente y del importe relativo al epígrafe que se escoja, surtiendo efecto la ocupación a partir del otorgamiento de la correspondiente licencia, copia de la cual, o distintivo entregado al efecto, deberá ser colocado en lugar perfectamente visible en el establecimiento.

Epígrafe 1.- Módulos anuales o periodos fijos.

Los establecimientos acogidos a este epígrafe, y que obtengan la correspondiente licencia, estarán autorizados a la ocupación con mesas y sillas durante todo el ejercicio o en los periodos fijos que se establecen, en el que la misma se conceda para el módulo escogido.

| Modulo anual de Unidades | Primer Periodo Enero-Mayo | 2º Periodo Junio-Sepbre | Tercer Periodo Octub-Dicbre | Todo el año |
|--------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------------|----------------|
| Hasta 5 mesas | 67,30 euros | 235,54 euros | 33,64 euros | 328,06 euros |
| Hasta 10 mesas | 126,18 euros | 441,64 euros | 63,09 euros | 614,09 euros |
| Hasta 15 mesas | 168,24 euros | 588,84 euros | 84,13 euros | 815,97 euros |
| Hasta 20 mesas | 197,68 euros | 736,06 euros | 105,15 euros | 1.017,87 euros |
| Hasta 25 mesas | 252,36 euros | 883,27 euros | 126,18 euros | 1.219,75 euros |
| Hasta 30 mesas | 294,42 euros | 1.030,48 euros | 147,22 euros | 1.421,64 euros |
| Hasta 40 mesas | 336,49 euros | 1.177,69 euros | 168,24 euros | 1.623,53 euros |
| Mas de 40 mesas | 437,42 euros | 1.530,99 euros | 218,72 euros | 2.119,84 euros |

Epígrafe 2.- Módulos especiales de temporada.

Las licencias que se concedan por este epígrafe autorizan la ocupación exclusivamente para el periodo y modulo de unidad escogido. Quedando facultado el Sr. Alcalde-Presidente para el establecimiento de otros periodos.

Período: Semana Santa: De Domingo de Ramos a Domingo de Resurrección

| Modulo de Unidades | Euros / Periodo |
|---------------------------|-----------------|
| Hasta 5 mesas | 23,55 euros |
| Hasta 10 mesas | 38,70 euros |
| Hasta 15 mesas | 70,67 euros |
| Hasta 20 mesas | 110,20 euros |
| Hasta 25 mesas | 171,61 euros |
| Hasta 30 mesas | 206,10 euros |
| Hasta 40 mesas | 275,08 euros |
| Mas de 40 mesas | 329,92 euros |

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias concedidas, levantando acta cuando se ocupe la vía pública sin licencia previa o con más unidades de las autorizadas, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán la ocupación:

- 1.- Establecimientos sin licencia: Multa equivalente al 200% del módulo anual que le corresponda por el epígrafe 2.
- 2.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de los autorizados acogidos al epígrafe 2: Multa equivalente al 150% del módulo anual que le corresponda por el exceso de unidades en el epígrafe 2.
- 3.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de los autorizados acogidos al epígrafe 1: Multa equivalente al 200 % por el exceso de unidades autorizadas, con arreglo al epígrafe 1, con un mínimo de 300,51 euros.
- 4.- Establecimientos que ocupen la vía pública con más unidades de los autorizados acogidos al epígrafe 3: Multa equivalente al 200% del módulo especial de temporada que le corresponda por el exceso de unidades en el epígrafe con un mínimo de 150,25 euros.



5.- Puestos, barracas, casetas de venta en Mercadillo semanal, Máquinas expendedoras de refrescos y análogos en edificios públicos.

| Por metro lineal y día en el mercadillo del casco urbano | 0,98 euros |
|---|--------------------|
| Por metro lineal y día en el mercadillo de la Dip. de Paretón | 0,47 euros |
| Por consumo de energía eléctrica hasta 5.000 W. | 31,50 |
| | €/trimestre/puesto |
| Por consumo de energía eléctrica hasta 10.000 W. | 63,00 |
| | €/trimestre/puesto |

6.- Instalaciones en el recinto ferial:

| Por m2. y día | 0,16 euros |
|---------------------------------------|------------|
| Norias y aparatos de especial altura. | 0,30 euros |

7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo: a).- Vados Permanentes:

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a garajes sitos en las fincas autorizadas.

Las obras de construcción, reforma o supresión de vados, así como los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido serán realizadas por el titular del vado y a su costa, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue.

| En zonas 1ª categoría por 1 ó 2 vehículos año | 53,00 euros |
|---|-------------|
| En zonas 2ª categoría por 1 ó 2 vehículos año | 24,00 euros |
| En zonas 3ª categoría por 1 ó 2 vehículos año | 22,00 euros |
| En zonas 4ª categoría por 1 ó 2 vehículos año | 11,00 euros |
| En todos los casos, por cada vehículo que exceda de dos | 8,30 euros |

Los gastos que ocasione la señalización horizontal (pintura) del vado serán por cuenta del titular, así como el repintado, cuando fuera necesario realizarlo, de acuerdo a la siguiente tasa:

Tasa por pintado o repintado de vados permanentes: 16'00.- € Metro Lineal.

b).- Parada de Taxis:

| / | |
|--|--------------|
| Por cada aparcamiento delimitado y año | 132,00 euros |

c).- Parada de Autobuses:

| Por cada zona de aparcamiento delimitada y año | 247,00 euros |
|--|--------------|
| | |

d) Reserva de Zona o Aparcamiento Exclusivo:

| En zona de 1 ^a categoría por m2 y día | 1,05€ |
|--|-------|
| En zona de 2ª categoría por m2 y día | 0,84€ |
| En zona de 3 ^a categoría por m2 y día | 0,63€ |
| En zona de 4 ^a categoría por m2 y día | 0,53€ |



8.- Tarifa de ocupación de puestos en Plaza de Abastos

| Por puesto y trimestre | 274,00 euros |
|----------------------------------|---------------------------|
| Por consumo de energía eléctrica | 105,00 €/trimestre/puesto |

9.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas y análogos:

10.- Por corte de calle con vallas y/o discos:

a) Por períodos superiores a 2 horas al día:

| Calle o Plaza de 1ª categoría, por día | 65,27 € |
|--|---------|
| Calle o Plaza de 2ª categoría, por día | 43,51 € |
| Calle o Plaza de 3 ^a categoría, por día | 38,07 € |
| Calle o Plaza de 4ª categoría, por día | 32,63 € |

b) Por períodos entre 30 minutos y 2 horas: importe mínimo de 20 €.

a) Periodos inferiores a 30 minutos: exentos de la obligación de pago. Si para la ejecución de dicho corte fuera necesaria la utilización de medios materiales del Ayuntamiento de Totana, se aplicará una cuota de 25€.

Para el cómputo del tiempo que se considera la calle, se sumarán todos los cortes que se produzcan durante las 24 horas, aunque sean intermitentes.

En aquellos casos cuyo corte exceda de 10 días, a la cuota del resto de días, se le aplicará una reducción del 90 %.

Los servicios de la policía local verificarán el cumplimiento de todas las licencias concedidas, levantando acta cuando se corte una calle o plaza sin licencia previa, proponiendo las siguientes sanciones, que en ningún caso autorizarán al corte:

- Multa equivalente al 200 % del importe diario que le corresponda por la categoría de la misma, o del importe mínimo.

11.- Instalación de puestos en el recinto del Santuario de Santa Eulalia con motivo de las Romerías, puestos de venta de flores con motivo de la Festividad de Todos los Santos, casetas de venta en Carnaval y en Semana Santa, instalación de barras en Semana Santa y cualquier otro tipo de instalaciones análogas:

| Por metro lineal y día 10,50 €, con un mínimo de 30'00. |
|---|
|---|

12.- Utilización o uso de material del ayuntamiento

Vallas: 2,10 €uros por unidad/día.

· Señales: 1,05 €uro por unidad/día.



TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN VIAS PUBLICAS (O.R.A.)

El contenido de artículo 3. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. El precio a satisfacer por la expedición del ticket o, en su caso, por expedición de tarjetas o distintivos de residentes o profesionales, será el siguiente:

A) Tarifa general:

| 30 min. o fracción: | 0,25 € |
|----------------------|--------|
| 60 min. o fracción: | 0,75 € |
| 120 min. o fracción: | 1,45 € |

B) Tarifa especial residentes: Por cada vehículo y año natural: 15,15 €

Por expedición de duplicado de tarjeta, por extravío, deterioro o cambio de datos (de domicilio o de vehículo): 7,80€

B) Tarifa profesional Se aplicará una reducción del 25 % sobre la tarifa general.

Con carácter previo a la entrega del parquímetro, el usuario profesional depositará una fianza de 80,00€ con el fin de garantizar el buen uso y mantenimiento del mismo.

Por la recarga de la tarjeta profesional, la cantidad recargada más los gastos que orine la misma.

D) Anulación de denuncia: 2,50 sólo aplicable a exceso de tiempo inferior a 30 min.

El pago de esta tasa se efectuará de la siguiente forma:

- 1. En el caso de tarifa general, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.
- 2. En el caso de tarifa especial residentes, mediante el abono del recibo anual.
- 3. Se podrán admitir como forma de pago la utilización de otros medios como tarjetas de crédito o especiales, apps, etc, si los aparatos medidores están adaptados a las mismas.

El contenido de artículo 4. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 4. A los efectos de esta ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación. Estarán exentos del pago por el estacionamiento en vías públicas reguladas por O.R.A.:

- a) Motocicletas y ciclomotores, toda vez que no quedan autorizados para su aparcamiento en la zona señalizada y regulada por la ordenanza.
 - b) Vehículos estacionados en zonas especiales reservadas para su categoría o actividad.
 - c) Vehículos autotaxi cuando el conductor esté presente.
- d) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, durante la realización de servicios, y sólo por el tiempo necesario para ello.
- e) Vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, exclusivamente durante la duración de éstas, y siempre que su conductor esté presente y se cumplan las normas generales de circulación.
- f) Vehículos autorizados por Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad: se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.
 - g) Tarjetas y distintos especiales.

En casos excepcionales y en razón de interés público de la actividad de que se trate, la Alcaldía podrá otorgar tarjetas especiales, que se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que, al efecto, se establezca.

En todo caso, se otorgarán las siguientes tarjetas especiales:

- a) Tarjeta facultativa para estacionar gratuitamente en la zona regulada por la ORA, pero respetando el límite temporal, que podrá expedirse para los siguientes vehículos:
- Vehículos ecológicos que utilicen combustible no dañino al Medio Ambiente (etanol, electricidad, etc)
- Vehículos propiedad de medios de comunicación audiovisuales, que estén asignados directamente a la prestación de servicios informativos de su competencia, y sólo para el ejercicio de la misma cuando estén realizando tales servicios. En este caso deberán identificarse con tarjeta y distintivo especiales expedidos por el Ayuntamiento. El número de tarjetas especiales para los servicios informtivos se limitará a un máximo de una por empresa solicitante, pudiendo la Alcaldía, en casos excepcionales y debidamente acreditados, conceder más autorizaciones por días y horas concretos.

El contenido de artículo 6. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 6. En cada una de las zonas de aparcamiento regulado se podrá reservar un porcentaje de las plazas para el uso de:

- 1- PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN LAS MISMAS. Las autorizaciones para residentes se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando mediante declaración, aportación de documentación o comprobación por parte de los servicios municipales, en su caso, los siguientes requisitos:
 - a) Que el vehículo es propiedad de persona física residente en Totana, dada de alta como tal en el Padrón Municipal, e inscrita dentro de la zona o calles adyacentes relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza, para la cual solicita tarjeta/distintivo de estacionamiento. A estos efectos, se considerará titular del vehículo quien conste como tal en el correspondiente permiso de circulación del que acompañará fotocopia.
 - b) Ser coincidente el domicilio del empadronamiento del titular con el que conste en los ficheros de la Dirección General de Tráfico sobre permisos de circulación, y con el que de hecho resida. El Ayuntamiento comprobará informáticamente los datos derivados de la matrícula del vehículo cruzándola con los obrantes en la base de datos de la DG de Tráfico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
 - c) Estar dado de alta el vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de Totana, con coincidencia de la titularidad y domicilio definidos en los apartados anteriores, estando, en su caso, al corriente del pago de dicho impuesto. Por los servicios municipales correspondientes se comprobará esta circunstancia.
 - d) Podrá otorgarse tarjeta especial de residente para vehículos propiedad de personas jurídicas, según conste en el permiso de circulación, siempre que estén destinados al uso particular de una persona empadronada en zona afectada y aporte para ello declaración escrita del titular del vehículo.
 - e) Abonar el precio anual correspondiente.
 - f) Que el titular manifieste: Que no ha solicitado ni solicitará otra tarjeta para los vehículos propiedad del núcleo familiar con residencia en el lugar indicado.
- 2- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. Los vehículos cuyos propietarios sean titulares de establecimiento comerciales o industriales ubicados en zona ORA, podrán obtener la tarjeta especial de establecimiento comercial, que les permitirá estacionar en la zona afectada por la ORA correspondiente a la ubicación de su establecimiento, para un solo vehículo y siempre que así lo soliciten mediante presentación de instancia en el Registro General y acrediten mediante declaración, aportación de documentación o comprobación por parte de los servicios municipales en su caso, los siguientes requisitos:

- a) Que el establecimiento se encuentre ubicado en zona ORA. Por los servicios municipales correspondientes se comprobará esta circunstancia
- b) Que el titular del establecimiento que figure en la Licencia de Actividad o Declaración Censal de Hacienda (Mod. 036) coincida con el propietario del vehículo para el que solicita tarjeta o, en su defecto, autorice al titular del vehículo que esté destinado al servicio del comercio o industria, para lo que aportará fotocopia de la documentación anteriormente descrita y/o autorización del titular del establecimiento, en su caso.
- c) Que el titular manifieste: Que no ha solicitado ni solicitará otra tarjeta para los vehículos propiedad del titular del establecimiento comercial con domicilio en el lugar indicado.
- d) Abonar el precio anual correspondiente.

Tras la acreditación de estos requisitos, por el servicio municipal correspondiente se expedirá una tarjeta distintivo de carácter anual, que permitirá a sus titulares estacionar en las zonas especialmente habilitadas para residentes (zonas con marcas viales de color anaranjado), siempre y cuando exhiban distintivo que permita el estacionamiento para el vehículo del que sean titulares. La obtención del distintivo sólo autoriza a estacionar en la zona que corresponda al domicilio del usuario.

Las personas a las que se otorgue la tarjeta de residente serán responsables del buen uso de la misma, debiendo notificar al Ayuntamiento de Totana, en el plazo de quince días, los cambios de domicilio o de vehículo a los efectos oportunos.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta especial de residente y la denegación de la nueva, si en principio tuviera derecho a ella.

- El Ayuntamiento de Totana podrá comprobar de oficio la residencia efectiva y habitual del solicitante de la tarjeta de residente.
 - 3.- Las renovaciones anuales sucesivas de la tarjeta y distintivo de residentes y establecimientos comerciales serán automáticas, previa comprobación de que el residente/solicitante continúa cumpliendo los requisitos exigidos. Esta renovación devengará la correspondiente tarifa que al efecto se establezca.
 - 4. El titular de la tarjeta y distintivo no podrá efectuar reclamación alguna en los casos en los que, por estar completamente ocupado el estacionamiento de su zona, deba dirigirse a otro lugar a estacionar.

El contenido de artículo 9. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. Se considerará que un vehículo no está debidamente estacionado en la zona regulada, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Carezca de ticket o distintivo especial, con excepción de los que realicen los pagos mediante apps de aparcamiento.
- Haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en su ticket.
- No colocar el ticket o distintivo en lugar visible desde el exterior del vehículo, con excepción de los que realicen los pagos mediante apps de aparcamiento.
- Utilizar ticket o distintivo falsificado o manipulado.

En estos supuestos se cursará al titular del vehículo la correspondiente denuncia, según el siguiente cuadro de sanciones:

| Infracción In | <u> aporte sanció</u> n |
|---|-------------------------|
| Concepto | <u>Euros</u> |
| Carecer de ticket o distintivo especial, con excepción de los que realicen los pagos | 80,00 € |
| mediante apps de aparcamiento. | |
| Rebasar el tiempo establecido en ticket, en un período inferior a 30 min. | 30,00 € |
| Rebasar el tiempo establecido en ticket, en un período superior a 30 min. | 60,00 € |
| No colocar en lugar visible del vehículo el ticket o distintivo, con excepción de los que | 30,00 € |
| realicen los pagos mediante apps de aparcamiento. | |
| Utilizar ticket falsificado o manipulado | 80,00 € |
| Estacionar motocicletas o ciclomotores en la zona regulada por la ORA | 40,00 € |
| Estacionar en la zona regulada vehículos de más de 7 m. de longitud | 80,00 € |



Las infracciones tipificadas tienen el carácter de leves, según lo dispuesto en el Artículo 65.3 del Real Decreto Legislativo 339/90, por la que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Víal.

Según lo dispuesto en el Artículo 80 del Real Decreto 339/90, el importe de las referidas sanciones podrá ser objeto de una reducción del 50% cuando se haga efectivo en el plazo de veinte días naturales a contar desde la notificación de la denuncia. Dicho importe podrá ser modificado mediante Decreto de la Alcaldía.

En virtud de lo establecido en el Artículo 85.g del citado Real Decreto Legislativo, se podrá proceder, por el servicio municipal de grúa, a la retirada del vehículo de la vía y a su traslado al Depósito Municipal de vehículos "Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, haber realizado el pago mediante apps, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal".

En estos casos el usuario deberá abonar, además de la sanción, la tasa que corresponda por el servicio de retirada del vehículo.

El contenido la Modificación del Anexo I de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

ANEXO I RELACIÓN DE VÍAS PUBLICAS A LAS QUE AFECTA LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO

Zona 1.-

Avda Rambla de la Santa: del nº 5 al 29, y del 28 al 44.

C/ General Aznar: del nº 2 al 27. C/ Salvador Aledo: del nº 1 al 14.

Plaza de la Constitución: toda la calle o plaza.

C/ Alamo: nº 1 y 2; 5 y 7 y 14 C/ Pilar: del nº 1 al nº10.

C/ Cánovas del Castillo: toda la calle o plaza.

Avda de Lorca: del nº 1 al 9. C/ Tintoreros: toda la calle o plaza. C/ Balsa: toda la calle o plaza.

C/ Barco: 1,2 y 4.

Zona 2.-

Avda Rambla de la Santa: del nº 6 al 26.

C/ Puente: del nº 1 al 10.

Avda Santa Eulalia: del nº 1 al 34. C/ San Antonio: del nº 1 al 28.

C/ Juan XXIII: toda la calle o plaza C/ La Fuente: toda la calle o plaza

C/ José Antonio Requena: toda la calle o plaza Plaza Miguel Marín: toda la calle o plaza

C/Presbítero Ramírez: del nº 1 al 10.

C/ Padre Melchor de Benisa: del nº 2 al 14.

C/ Meca: toda la calle o plaza

CALLES ADYACENTES.-

Zona 1.-

C/ Del Beso: toda la calle o plaza.

C/ Sol: toda la calle o plaza.

C/ Alcalde M. Tudela: toda la calle o plaza.

C/ Santo Cristo: toda la calle y plaza.

Zona 2.-

C/ Legaz: nº 1 y 2.

C/ Uvica: del nº 2 al 6, y del nº 1 al 5.

C/ Calleja: del nº 7 al 11, y del nº6 al 9.

C/ Emilio Mora: toda la calle o plaza.

C/ Ródenas: todo la calle o plaza.

C/ Casalarga: del nº 1 al 5, y del nº 2 al 4.

C/ Maestro Aguja: del nº 1 al 3.

C/ San Cristóbal: del nº1 al 23, y del 2 al 12.

TASA POR INMOVILIZACION Y RETIRADA DE VEHICULOS (GRUA) Y SERVICIO DE DEPOSITO

El contenido de artículo 1. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actividades administrativas de inmovilización por medios mecánicos y retirada de los vehículos y bicicletas de acuerdo a los casos estipulados en la Ley de Seguridad Vidal y otra normativa concordante. A título enunciativo podrán ser considerados casos en los que en zonas urbanas se perturba gravemente la circulación y están, por tanto, justificadas las medidas previstas de inmovilización y retirada o depósito, en los siguientes supuestos especiales:

- a. Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve, debidamente autorizada.
- b. Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- c. Cuando estén aparcados en zonas con reserva de ocupación de vía pública debidamente autorizadas.
 - d. En caso de peligro o emergencia.
- e. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente deposito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

También constituye el hecho imponible la inmovilización y retirada de vehículos cuya sustracción haya sido enunciada, o hayan servido de instrumento para la comisión de un delito o falta, o se encuentren en condiciones tales que pueda presumirse su abandono por parte del propietario. Igualmente constituye hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de depósito de los vehículos retirados en el lugar asignado para ello. Todo ello con arreglo a las normas reguladoras de estos servicios.

El contenido de artículo 2. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente o de sustituto del contribuyente según los casos, las personas o entidades a que se refiere el art.23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En caso de retirada y depósito de vehículo por causa de avería o accidente de circulación, será sustituto del contribuyente la compañía aseguradora del vehículo.

En los supuestos especiales de inmovilización o retirada, el sujeto pasivo solo vendrá obligado a abonar los gastos por la retirada del vehículo, en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación al momento en que ésta se produzca, y hubiese sido realizado el estacionamiento después de colocar las mismas

El contenido de artículo 5. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

| - Por retirada de cada vehículo o bicicleta , día laborable: | 52,00€ |
|---|---------|
| - Por retirada de cada vehículo, o bicicleta, día festivo, nocturno o fin de semana: | 68,00€ |
| - Por depósito de cada vehículo, por 24 horas o fracción: | 14,00€ |
| - Por depósito de cada ciclomotor o bicicleta, por 24 horas o fracción | 7,00€ |
| - Por traslado de cada vehículo al centro de reciclaje de vehículos y trámite administrativo de baja definitiva | 112,00€ |

Se considerará nocturno desde las 20,00 horas, hasta las 08,00 horas del día siguiente.

Se considerará festivo desde las 00,00 horas hasta las 24,00 horas del día en cuestión.

Se considerará fin de semana desde las 00,00 horas del sábado hasta las 24,00 horas del domingo.

2.- Cuando se trate de vehículos pesados o de características similares para cuya inmovilización o retirada fuere precisa la utilización de medios especiales, el importe de la tasa será equivalente al coste que tales actuaciones supongan para el Ayuntamiento.



NORMA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LA CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES.

El contenido de artículo 5. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

| ACTIVIDADES DE LA CONCEJALIA DE SERVICIOS SOCIALES | Euros |
|---|-----------------|
| Por curso de manipulador de alimentos | 21,00 € |
| Por tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad | |
| Para mayores de 18 años | 23,00 € |
| Por movilidad reducida temporal | 0'62 € por mes. |
| Para menores de 18 años | 14,00 € |

NORMA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PARTICIPACIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PERSONAL Y SOCIAL

El contenido de artículo 5. de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuota se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

5.1 PRECIOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES SOCIALES MUNICIPALES DESTINADOS AL FOMENTO Y APOYO A LA PARTICIPACIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN SOCIAL, ECONÓMICA, LABORAL, EDUCATIVA Y CULTURAL.

La presente tarifa de precios públicos es de aplicación a la utilización de los locales sociales municipales destinados al fomento y apoyo a la participación y promoción social, económica, laboral, educativa y cultural ubicados en el término municipal de Totana que a continuación se detallan:

5.1.1 SALAS DE USO POLIVALENTE.

5.1.1.1 SALAS DE USO POLIVALENTE CATEGORÍA A

En esta categoría se incluyen las siguientes:

- -Sala polivalente nº 1 del local social "Era Alta"
- -Sala de uso polivalente local social barrio San Roque.
- -Sala de uso polivalente local social pedanía de Lebor
- -Salón social del Centro Municipal Personas Mayores.
- -Salas multiusos Centro polivalente para discapacitados.
- -Salas multiusos Centro Desarrollo Local
- -Salas/aulas polivalentes Centro Socio-cultural "La Carcel".
- Aula Audiovisuales Centro Socio-cultural "La Cárcel".

| DIAS A LA | HORAS | PRECIO | PRECIO |
|-----------|----------|---------------------|------------------|
| SEMANA | diarias | USO | REDUCIDO por |
| | | ESPORADICO | uso frecuente(*) |
| | | (según días y horas | |
| | | a la semana) | |
| 1 | 0-1,5 | 8,40 | 6,30 |
| | 1,5-3 | 14,70 | 11,03 |
| | 3-6 | 23,10 | 17,33 |
| | Jornada | 35,70 | 32,00 |
| | completa | | |
| 2 | 0-1,5 | 14,70 | 11,03 |
| | 1,5-3 | 25,73 | 19,22 |
| | 3-6 | 40,43 | 30,24 |
| | Jornada | 62,48 | |
| | completa | | 46,83 |
| 3 | 0-1,5 | 21,00 | 15,75 |
| | 1,5-3 | 36,75 | 27,51 |
| | 3-6 | 57,75 | 43,26 |
| | Jornada | 89,25 | |
| | completa | | 66,89 |
| 4 | 0-1,5 | 33,52 | 20,48 |
| | 1,5-3 | 47,76 | 35,81 |
| | 3-6 | 75,08 | 56,28 |
| | Jornada | 116,03 | |
| | completa | | 86,94 |
| 5 | 0-1,5 | 33,60 | 25,20 |
| | 1,5-3 | 58,80 | 44,10 |
| | 3-6 | 92,40 | 69,30 |
| | Jornada | 142,80 | |
| | completa | | 107,10 |
| 6 | 0-1,5 | 39,90 | 29,93 |
| | 1,5-3 | 69,83 | 52,29 |
| | 3-6 | 109,73 | 82,22 |
| | Jornada | 169,58 | , |
| | completa | ĺ | 127,16 |
| 7 | 0-1,5 | 46,20 | 34,65 |
| | 1,5-3 | 80,85 | 60,59 |
| | 3-6 | 127,05 | 95,24 |
| | Jornada | 196,35 | , |
| | completa | , | 147,21 |

^(*) El uso se considerará frecuente si supera los 7 días al mes

5.1.1.2 SALAS DE USO POLIVALENTE. CATEGORÍA B

En esta categoría se incluyen las siguientes:

- -Salas uso polivalente nº 1 local social barrio Tirol Camilleri.
- -Sala uso polivalente local social barrio Olímpico-Las Peras-Triptolemos.
- Sala polivalente nº 2 del local social "Era Alta"

| DIAS A LA SEMANA | HORAS diarias | PRECIO USO ESPORADICO (según días y horas a la semana) | PRECIO REDUCIDO por uso frecuente(*) |
|---------------------|---------------------|---|--|
| 1 | 0-1,5 | 6,30 | 4,73 |
| | 1,5-3 | 11,03 | 8,19 |
| | 3-6 | 17,33 | 12,92 |
| | Jornada | 26,78 | 20,06 |
| | completa | | · |
| 2 | 0-1,5 | 11,03 | 8,19 |
| | 1,5-3 | 19,32 | 14,28 |
| | 3-6 | 30,35 | 22,58 |
| | Jornada | 46,83 | |
| | completa | | 35,07 |
| 3 | 0-1,5 | 0,75 | 11,76 |
| | 1,5-3 | 27,62 | 20,48 |
| | 3-6 | 43,37 | 32,24 |
| | Jornada | 66,89 | |
| | completa | | 50,09 |
| 4 | 0-1,5 | 20,48 | 15,33 |
| | 1,5-3 | 35,91 | 26,67 |
| | 3-6 | 56,39 | 42,00 |
| | Jornada | 86,94 | |
| | completa | | 65,10 |
| 5 | 0-1,5 | 25,20 | 18,90 |
| | 1,5-3 | 44,21 | 32,76 |
| | 3-6 | 69,41 | 51,66 |
| | Jornada | 107,00 | |
| | completa | | 80,12 |
| 6 | 0-1,5 | 29,93 | 10,37 |
| | 1,5-3 | 52,50 | 38,96 |
| | 3-6 | 82,43 | 61,43 |
| | Jornada | 127,05 | 0.5.1.5 |
| | completa | | 95,13 |
| 7 | 0-1,5 | 34,65 | 25,94 |
| | 1,5-3 | 60,80 | 45,15 |
| | 3-6 | 95,45 | 71,09 |
| | Jornada completa | 147,11 | 110,15 |

^(*) El uso se considerará frecuente si supera los 7 días al mes

5.1.1.3 SALAS POLIVALENTES. CATEGORÍA C

En esta categoría se incluyen las siguientes:

- -Sala uso polivalente nº 2 y 3 local social barrio Tirol Camilleri.
- -Sala uso polivalente local social Barrio San Francisco
- Sala uso polivalente Local social Barrio El Parral
- Sala uso polivalente Local social pedanía Raiguero Alto
- Sala uso polivalente local social pedanía Raiguero Bajo
- Sala uso polivalente local social La Huerta
- Sala uso polivalente centro de participación ciudadana de Paretón
- Aulas Antiguo Instituto Bachillerato.
- Aulas Antiguo C.E.I.P "La Cruz".
- Sala uso polivalente local social "San José"

| DIAS a la | HORAS | PRECIO | PRECIO |
|-----------|----------|---------------------------|------------------|
| semena | diarias | USO ESPORADICO (según | REDUCIDO por |
| | | días y horas a la semana) | uso frecuente(*) |
| 1 | 0-1,5 | 47,25 | 3,47 |
| | 1,5-3 | 81,90 | 6,20 |
| | 3-6 | 12,92 | 9,66 |
| | Jornada | 20,06 | 15,02 |
| | completa | | |
| 2 | 0-1,5 | 81,90 | 6,09 |
| | 1,5-3 | 14,39 | 10,71 |
| | 3-6 | 22,68 | 17,01 |
| | Jornada | 35,07 | |
| | completa | | 26,25 |
| 3 | 0-1,5 | 11,76 | 8,82 |
| | 1,5-3 | 20,48 | 15,33 |
| | 3-6 | 32,45 | 24,26 |
| | Jornada | 50,09 | |
| | completa | | 37,59 |
| 4 | 0-1,5 | 15,33 | 11,45 |
| | 1,5-3 | 26,67 | 19,95 |
| | 3-6 | 42,21 | 31,61 |
| | Jornada | 65,21 | |
| | completa | | 48,83 |
| 5 | 0-1,5 | 18,80 | 14,07 |
| | 1,5-3 | 32,76 | 24,57 |
| | 3-6 | 51,87 | 38,85 |
| | Jornada | 80,22 | |
| | completa | | 60,17 |
| 6 | 0-1,5 | 22,37 | 16,70 |
| | 1,5-3 | 38,96 | 29,19 |
| | 3-6 | 61,64 | 46,20 |
| | Jornada | 95,24 | |
| | completa | | 71,40 |
| 7 | 0-1,5 | 25,94 | 19,43 |
| | 1,5-3 | 45,05 | 33,81 |
| | 3-6 | 71,40 | 53,55 |
| | Jornada | 110,36 | |
| | completa | | 82,74 |

^(*) El uso se considerará frecuente si supera los 7 días al mes

5.1.2 AULAS INFORMÁTICA

5.1.2.1 AULAS INFORMÁTICA. CATEGORÍA A

En esta categoría se incluyen las ubicadas en los siguientes locales municipales:

- -Centro de Desarrollo Local
- -Centro socio-cultural "La Cárcel"
- -Local social "San Roque"

| DIAS A LA SEMANA | HORAS diarias | PRECIO USO ESPORADICO (según días y horas a la semana) | PRECIO REDUCIDO por uso frecuente(*) |
|---------------------|---------------------|---|--|
| 1 | 0-1,5 | 16,80 | 12,60 |
| | 1,5-3 | 29,40 | 22,05 |
| | 3-6 | 46,20 | 34,65 |
| | Jornada completa | 71,40 | 53,55 |
| 2 | 0-1,5 | 29,40 | 22,05 |
| | 1,5-3 | 51,45 | 38,54 |
| | 3-6 | 80,85 | 60,59 |
| | Jornada completa | 124,95 | 93,66 |
| 3 | 0-1,5 | 44,10 | 33,08 |
| | 1,5-3 | 77,18 | 57,86 |
| | 3-6 | 121,28 | 90,93 |
| | Jornada | 187,43 | 140,49 |
| 4 | completa 0-1,5 | 58,80 | 44,10 |
| 4 | 1,5-3 | 102,90 | 77,18 |
| | 3-6 | 161,70 | 121,28 |
| | Jornada | 249,90 | 121,20 |
| | completa | 247,70 | 187,43 |
| 5 | 0-1,5 | 73,50 | 55,13 |
| | 1,5-3 | 128,63 | 96,39 |
| | 3-6 | 202,13 | 151,52 |
| | Jornada | 312,38 | |
| | completa | | 234,26 |
| 6 | 0-1,5 | 88,20 | 66,15 |
| | 1,5-3 | 154,35 | 115,71 |
| | 3-6 | 242,55 | 181,86 |
| | Jornada | 374,85 | |
| | completa | | 281,09 |
| 7 | 0-1,5 | 102,90 | 77,18 |
| | 1,5-3 | 180,08 | 826,90 |
| | 3-6 | 282,96 | 212,21 |
| | Jornada completa | 437,33 | 327,92 |

^(*) El uso se considerará frecuente si supera los 7 días al mes.

5.1.3 DESPACHOS

5.1.3.1 Despachos. Categoría A.

En esta categoría se incluyen los ubicados en los siguientes locales municipales:

- -Centro Desarrollo Local.
- -Centro "Juana Serrano"

| DIAS A LA SEMANA | HORAS diarias | PRECIO USO ESPORADICO (según días y horas a la semana) | PRECIO REDUCIDO por uso frecuente(*) |
|---------------------|------------------|---|--|
| 1 | 0-1,5 | 4,73 | 3,47 |
| | 1,5-3 | 8,19 | 6,20 |
| | 3-6 | 12,92 | 9,66 |
| | Jornada | 20,06 | 15,02 |
| | completa | | - , - |
| 2 | 0-1,5 | 8,19 | 6,09 |
| | 1,5-3 | 14,39 | 10,71 |
| | 3-6 | 22,68 | 17,01 |
| | Jornada | 35,07 | , |
| | completa | , | 26,25 |
| 3 | 0-1,5 | 11,76 | 8,82 |
| | 1,5-3 | 20,48 | 15,33 |
| | 3-6 | 32,45 | 24,26 |
| | Jornada | 50,09 | |
| | completa | | 37,59 |
| 4 | 0-1,5 | 15,33 | 11,45 |
| | 1,5-3 | 26,67 | 19,95 |
| | 3-6 | 42,21 | 31,61 |
| | Jornada | 65,21 | |
| | completa | | 48,83 |
| 5 | 0-1,5 | 18,80 | 14,07 |
| | 1,5-3 | 32,76 | 24,57 |
| | 3-6 | 51,87 | 38,85 |
| | Jornada | 80,22 | |
| | completa | | 60,17 |
| 6 | 0-1,5 | 22,37 | 16,70 |
| | 1,5-3 | 38,96 | 29,19 |
| | 3-6 | 61,64 | 46,20 |
| | Jornada | 95,24 | |
| | completa | | 71,40 |
| 7 | 0-1,5 | 25,94 | 19,43 |
| | 1,5-3 | 45,05 | 33,81 |
| | 3-6 | 71,4 | 53,55 |
| | Jornada | 110,36 | |
| | completa | | 82,74 |

^(*) El uso se considerará frecuente si supera los 7 días al mes.

5.1.3.2 Despachos Categoría B.

En esta categoría se incluyen los ubicados en los siguientes locales municipales:

- Local social "Antiguos Juzgados" (C/ Sor Josefa Pérez).
- Zona Asociativa. Antiguo Instituto.

| DIAS A LA SEMANA | HORAS diarias | PRECIO USO ESPORADICO | PRECIO REDUCIDO por |
|---------------------|------------------|--------------------------|------------------------|
| SEMANA | diarias | (según días y horas a la | uso frecuente(*) |
| | | semana) | uso frecuente() |
| 1 | 0-1,5 | 3,68 | 2,75 |
| | 1,5-3 | 6,41 | 4,80 |
| | 3-6 | 9,98 | 7,48 |
| | Jornada | 15,33 | 11,50 |
| | completa | | |
| 2 | 0-1,5 | 6,41 | 4,73 |
| | 1,5-3 | 11,13 | 8,30 |
| | 3-6 | 17,54 | 13,13 |
| | Jornada | 27,09 | |
| | completa | | 20,27 |
| 3 | 0-1,5 | 9,14 | 6,83 |
| | 1,5-3 | 15,86 | 11,87 |
| | 3-6 | 25,20 | 18,90 |
| | Jornada | 38,85 | |
| | completa | | 29,09 |
| 4 | 0-1,5 | 11,87 | 8,82 |
| | 1,5-3 | 20,58 | 15,44 |
| | 3-6 | 32,76 | 24,57 |
| | Jornada | 50,61 | |
| | completa | | 37,91 |
| 5 | 0-1,5 | 14,60 | 10,93 |
| | 1,5-3 | 25,41 | 19,01 |
| | 3-6 | 40,43 | 30,24 |
| | Jornada | 62,37 | |
| | completa | | 46,73 |
| 6 | 0-1,5 | 17,33 | 12,92 |
| | 1,5-3 | 30,14 | 22,58 |
| | 3-6 | 48,09 | 36,02 |
| | Jornada | 74,13 | |
| | completa | | 55,55 |
| 7 | 0-1,5 | 20,06 | 15,02 |
| | 1,5-3 | 34,86 | 26,15 |
| | 3-6 | 55,65 | 41,69 |
| | Jornada | 85,89 | |
| | completa | | 64,37 |

^(*) El uso se considerará frecuente si supera los 7 días al mes.

5.1.4 AULAS-TALLER Y NAVES POLIGONO INDUSTRIAL

| DIAS A LA SEMANA | HORAS diarias | PRECIO USO ESPORADICO (según días y horas a la semana) | PRECIO REDUCIDO por uso frecuente(*) |
|---------------------|------------------|--|--|
| 1 | 0-1,5 | 4,73 | 3,47 |
| | 1,5-3 | 8,26 | 6,20 |
| | 3-6 | 12,99 | 9,66 |
| | Jornada completa | 20,08 | 15,02 |
| 2 | 0-1,5 | 8,26 | 6,09 |
| | 1,5-3 | 14,41 | 10,71 |
| | 3-6 | 22,73 | 17,01 |
| | Jornada completa | 35,12 | 26,25 |
| 3 | 0-1,5 | 11,80 | 8,82 |
| | 1,5-3 | 20,55 | 15,33 |
| | 3-6 | 32,48 | 24,26 |
| | Jornada completa | 50,17 | 37,59 |
| 4 | 0-1,5 | 15,34 | 11,45 |
| | 1,5-3 | 26,70 | 19,95 |
| | 3-6 | 42,22 | 31,61 |
| | Jornada completa | 65,22 | 48,83 |
| 5 | 0-1,5 | 18,88 | 14,07 |
| | 1,5-3 | 32,83 | 24,57 |
| | 3-6 | 51,96 | 38,85 |
| | Jornada completa | 80,26 | 60,45 |
| 6 | 0-1,5 | 22,42 | 16,70 |
| | 1,5-3 | 38,98 | 29,19 |
| | 3-6 | 61,71 | 46,20 |
| | Jornada completa | 95,31 | 71,40 |
| 7 | 0-1,5 | 25,96 | 19,43 |
| | 1,5-3 | 45,12 | 33,81 |
| | 3-6 | 71,45 | 53,55 |
| | Jornada completa | 110,36 | 82,74 |

^(*) El uso se considerará frecuente si supera los 7 días al mes.

5.1.5 Teatro, Sala Polivalente Paretón-Cantareros del Complejo Las Vertientes del Algibe de los López, y Auditorio Marcos Ortiz.

| CONCEPTO | TASA ACTUAL |
|--------------------|------------------|
| Días laborables | 18,90 euros/hora |
| Sábados y Festivos | 23,10 euros/hora |

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y RESTO DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCAL

El contenido de artículo 24 . de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 24. Domiciliación bancaria

- 1. En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al contribuyente el documento de pago. Los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta, conforme al procedimiento regulado por el cuaderno 19 del Consejo Superior Bancario. En caso de extravío el contribuyente podrá solicitar un duplicado del recibo, a la Oficina de Atención al Contribuyente, una vez transcurridos 60 días desde la fecha del cargo en cuenta
- 2. El/la Jefe/a de Recaudación Municipal ordenará el cargo en cuenta de los recibos domiciliados, preferentemente a principios del segundo mes del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de poder remitir al sujeto pasivo el documento de pago, antes de la finalización del período voluntario.
- 3. Cuando la domiciliación no hubiere surtido efecto por causas ajenas al contribuyente y se hubiese iniciado el período ejecutivo de la deuda cuya domiciliación había sido ordenada, sólo se exigirá el pago de la cuota inicialmente liquidada, reponiéndose nuevamente a período voluntario previo informe de la Tesorería Municipal.

El contenido de artículo 31 . de la Ordenanza Fiscal, quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 31. Intereses por aplazamiento y fraccionamientos

- 1. Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido en su caso, el recargo de apremio, devengará el interés de demora a que se refiere Ley General Tributaria, con las siguientes excepciones:
- a. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que vengan originados como consecuencia de una liquidación plurianual de tributos, por causa no imputable al sujeto pasivo no devengarán interés de demora.
- b. En supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval, el interés exigible será el interés legal. En caso contrario, será de aplicación el interés de demora.
- 2. En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción. En caso que el fraccionamiento o aplazamiento sea superior al año y, por tanto, se desconozca el tipo de interés aplicable, se calculará éste en base al tipo vigente y posteriormente se regularizará si se hubiera modificado el tipo de interés aplicable. Si se ha ordenado la domiciliación referido en el apartado 5 del artículo anterior, el cargo de cada fracción se efectuará por el importe exacto, resultante de aplicar el tipo de interés vigente en el ejercicio de vencimiento de la fracción.
- 3. En las deudas aplazadas o fraccionadas en vía ejecutiva, si llegado el vencimiento de la deuda, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago, tomando como base de cálculo el principal.

Añadir "DISPOSICION TRANSITORIA"

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Hasta tanto no esté habilitada la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Totana, las notificaciones tributarias y citaciones para ser notificados que hubieran de publicarse en el Tablón de Edictos electrónico de dicha Sede Electrónica, se seguirán publicando en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de edictos municipal.

Disposición final

Las presentes modificaciones a la Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Totana, 29 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.



NPE: A-301216-10486